

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se cobrará por el correo ningún oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID... Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION

PROVINCIA... Por un mes... Por tres meses... ULTRAMAR... Por un mes... Por tres meses... EXTRANJERO... Por un mes... Por tres meses...

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Sr. de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley relativo á los ingresos y gastos de la Asambléa de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Damas nobles de María Luisa, y á la de San Juan de Jerusalén.

A LAS CORTES

El art. 42 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dispuso que los derechos que se exigiesen para títulos y diplomas de cualquiera naturaleza se satisficieran en una nueva clase de papel sellado, cuyos precios se establecerian por acuerdo del Consejo de Ministros.

En debido cumplimiento á esta disposicion de la ley se acordó por Real decreto de 25 de Enero próximo pasado que se hallaban comprendidos en el indicado art. 42 los derechos correspondientes á los diplomas de cruces de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalén, con cargo del Gobierno el sostenimiento de estas Ordenes, cuyos gastos se consignarian en los presupuestos del Estado.

Como esta resolucion se adoptó por el Gobierno despues de presentados á las Cortes los presupuestos para el presente año y seis primeros meses del 1857, no pudieron incluirse naturalmente en las respectivas secciones, ni los ingresos que se calculan para el Tesoro por la reforma introducida, ni tampoco los gastos que debian gravitar sobre los fondos públicos.

Á las Cortes solicitando un aumento de 6 se adiciona á los presupuestos presentados pero que no afecta á los intereses del Tesoro, sino mas bien produce un beneficio positivo, aunque no de grande importancia.

Los ingresos calculados como productos del papel sellado que debia invertirse en los diplomas de cruces de las Ordenes citadas y bandas de la de María Luisa ascienden á 1,725,000 rs. durante el período del ejercicio de los 18 meses; y si bien esta suma no podrá figurar en el presupuesto de ingresos en artículo especial, deberá aumentarse al concepto de papel de matrículas y diplomas en cuyo ramo debe comprenderse.

Los gastos de personal y material que se imputan como capitulos adicionales á la seccion octava del presupuesto de gastos, se han fijado con la economia que reclama la situacion del Tesoro público, atendiendo sin embargo á la importancia de las funciones de las Asambleas, de las Ordenes y á sus institutos especiales, procurando que los Ministros de las mismas reuna la doble circunstancia de empleados pasivos para aliviar en parte la carga que de otro modo pesaria sobre el Tesoro.

La reforma pues que se presenta á la deliberacion de las Cortes, no solo no grava al presupuesto en general, sino que adoptándose y disponiéndose el pago forzoso de derechos para las concesiones de cruces y bandas, sin mas excepciones que las que se concedan por circunstancias seriales al Estado, las mismas reuna el mínimo que se señala, aparecerá un beneficio de 588,940 rs. anuales como aumento al presupuesto de ingresos.

Bajo estas consideraciones, autorizado competentemente por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda prohibida la dispensa de los actuales derechos que se pagan por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Damas nobles de María Luisa y San Juan de Jerusalén. Estos derechos ingresarán en el Tesoro por medio de la compra del papel sellado correspondiente á la categoría de la condecoracion que se concede.

Art. 2.º Únicamente podrán dispensarse de ellos las recompensas que se concedan por los servicios eminentes prestados en cualquier carrera del Estado, pero sujetándose al pago de los derechos siguientes como gastos de expedicion de título:

Table with 2 columns: Recibe, Cantidad. Includes: Grandes cruces (500), Comendadores de número (400), Idem ordinarios (300), Caballeros (200).

Art. 3.º No podrán compensarse á cuenta de otras personas ni de otra clase los derechos de las condecoraciones que se concedan.

Art. 4.º Para pertenecer á las Asambleas de la Orden, se exigirá la categoría mínima de «Encargado de Negocios», y á todas las clases 20 años de servicio por lo menos.

Art. 5.º Se adicionará al concepto de papel de matrículas y diplomas del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1856 y seis primeros meses de 1857, la cantidad de 1,725,000 rs. en que se calcula el importe del papel sellado que deberá invertirse en los diplomas de cruces de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, San Juan de Jerusalén y bandas de María Luisa, así como el que se emplee para pago de los derechos expresados en el artículo 2.º de esta ley.

Art. 6.º En la seccion 8.ª, parte 1.ª del presupuesto de gastos para el mismo ejercicio, se aumentarán los capitulos siguientes:

Table with 2 columns: Concepto, Cantidad. Includes: Capítulo 10.—Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de María Luisa (837,000), Capítulo 11.—Material de id. (121,500), Capítulo 12.—Personal de la Orden de San Juan de Jerusalén (165,000), Capítulo 13.—Material de la misma (18,000).

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Sr. de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes Constituyentes un pro-

yecto de ley sobre reforma de los aranceles de Aduanas. Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz

A LAS CORTES

En 16 de Noviembre del año próximo pasado presenté á estas mismas Cortes mi antecesor en el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros un proyecto de ley sobre reforma de los aranceles de Aduanas. Este trabajo formaba, en cierta manera, parte integrante del presupuesto de ingresos permanentes para el año actual, puesto que se calculaba en él que llegaría á 40 millones de reales el aumento que la renta de Aduanas tendría en aquel período por efecto de las reformas en los aranceles contenidas en un proyecto de ley especial sobre el asunto, que debia presentarse, como efectivamente se hizo.

La comision de las Cortes, encargada de emitir su dictamen sobre la propuesta del Gobierno, creyó de acuerdo con este, que convenia abrir una amplia y publica informacion parlamentaria, en la que se oyesen cuantas reclamaciones quisieran manifestar verbalmente los industriales y demas personas interesadas en la cuestion arancelaria, sin perjuicio de admitir las exposiciones y documentos que se hiciesen por escrito.

Muchas en número eran ya entonces las solicitudes presentadas en queja del proyecto, y no son tal vez menos las recibidas con posterioridad, lo cual nada tiene de sorprendente ni aun de extraño. Lo contrario seria, en verdad, lo notable; pues cuando con mas á menudo fundamento se cree que una disposicion puede lesionar intereses respetables, creados ó sostenidos por la legislacion establecida, natural es que las personas á quienes afectan expongan las causas de sus temores, y demanden la proteccion que pisanan les va á faltar para el suceso.

Deber de todo Gobierno imparcial y justo es, por otra parte, oír cuantas razones se aleguen por quienes se dedican al desarrollo de los diversos ramos de la riqueza, y pesar las ventajas y los inconvenientes que traerá para el promoual la adopcion de cualquiera medida que se adopte en puntos que tanto y tan íntimo enlace tienen con el acrecentamiento de los gérmenes de la prosperidad moral y material de un Estado, como son los que abraza una reforma arancelaria de la importancia de la formulada por el Gobierno de S. M.

La informacion ante la comision de las Cortes, á la que por espacio de 40 dias concurrieron cuantas personas han creído deber hacer algunas objeciones al proyecto de ley, defendido á su vez por los comisionarios que el Gobierno eligió con tal objeto, ha patentado que en lo general eran muy beneficiosas las disposiciones que contenia. La justicia exige que quede así consignado, conforme tengo una satisfaccion en declarar, fundado en el respectivo dictamen que formulé aquí documentado, en el respectivo dictamen debido á las industrias que cuentan en nuestro país con elementos favorables de mas amplio desarrollo; y que al propio tiempo que tendia á aumentar los ingresos del Tesoro en una cantidad muy considerable, facilitaba las transacciones mercantiles del comercio lícito y los gozos de las clases mas acomodadas de la sociedad, que aborrecen que satisficiera á muy altos precios, ó se ven parte de sus derechos.

Pero en esta clase de cuestiones no es bastante garantía de acierto para un Gobierno previsor que dejen de causarse daños por el momento con la adopcion de alguna medida, sino que debe evitarse que ocurra el caso, en época mas ó menos lejana, de que circunstancias muy fáciles de presentarse influyan de una manera perjudicial á las capitales empleadas en las empresas fabriles y á las personas que en ellas tienen asegurada su subsistencia.

Es preciso tambien no considerar el punto bajo el aspecto puramente económico, ni con arreglo á principios exclusivos de ciertos negocios sobre el comercio en abstracto, sin relacion á las condiciones peculiares de localidades determinadas.

Es necesario por lo contrario atender á la situacion política del país para el que se legisla, y respetar hasta cierto punto las tradiciones y prácticas que han ido arraigándose por una larga serie de años y por la legislacion que durante ellos haya regido.

Es conveniente por último, en estas materias, no tanto limitar estrictamente lo que otros pueblos hayan practicado, como condiciones tal vez distintas y aun opuestas, y querer adelantarse á grandes pasos hacia las franquicias mercantiles, cuanto marchar con paso firme y moderado para no tener que retroceder en el camino ya recorrido, ó lamentar tardamente los malos resultados de la falta de prevision y de cálculo.

El Gobierno de S. M. con presencia de los nuevos datos obtenidos, y despues de oír á las personas interesadas en nuestra industria nacional, no ha vacilado en renunciar á obtener por el momento en el presupuesto de ingresos del Estado algunas de las cantidades que se calculan en un principio, y que espera recaudar dentro del ejercicio del mismo. Ha dado tambien una gran importancia á la consideracion de que no exista el mas mínimo pretexto de justa queja por parte de las personas dedicadas al fomento de nuestra produccion fabril, con lo cual espera que desaparezcan todas las dificultades que en caso contrario hubieran imposibilitado la aprobacion de otras reformas de conveniencia y necesidad reconocidas por todos.

Sin duda alguna que la adopcion de un medio conciliador y de prudente transicion desde el estado actual de nuestra legislacion arancelaria, caudales en muchas de sus partes como indefinible por cuantos se dedican á estas materias, á otro algo mas liberal, enajenará al nuevo proyecto la voluntad de las personas intolerantes y exclusivas por la defensa de los encontrados sistemas que se disputan la supremacia de sus opiniones respectivas; pero en cambio merecerá la aprobacion de los hombres desapaionados, y que reconocen que la ciencia de gobernar bien no debe tender en la mayor parte de los casos á lograr la perfeccion absoluta, impositiva siempre de conseguir, y hasta muy difícil de encontrar.

Tal es el pensamiento que ha guiado al Gobierno de S. M. al tiempo de redactar el proyecto de ley que someto hoy al examen de las Cortes Constituyentes.

Me limitaré en este momento á una ligerísima indicacion de las diferencias mas importantes que se establecen entre la redaccion de la reforma propuesta en 16 de Noviembre último y la que se formula en el día.

De las 292 partidas relativas al arancel general, y 30 á la tarifa especial de manufacturas de algodón, á que quedaron reducidas en la propuesta anterior sus similares de la legislacion vigente, se modifican ahora 73 del primero, tres de las adiciones de los tejidos en cuanto á los con mezcla, y 10 de la segunda, comprendiéndose ademas seis partidas nuevas, de que el primitivo proyecto no hacia mérito.

El azúcar, producto y procedente de las posesiones españolas de América, que es de donde casi exclusivamente viene este dulce, pagando un derecho uniforme todas las clases, se subdividirá en tres, ó sean el mascabado ó cocurrucho, el quebrado ó terciado y el blanco, para satisfacer las dos primeras que son las de mas general consumo, unas cuotas menores, no solo que las anteriormente propuestas, sino que las que en el día tienen señaladas.

El calzado y la ropa hecha, en vez del 40 y 30 por 100 sobre avalúo, según la bandera importadora, adeudarán 50 y 60 por 100, declarándose ademas prohibidas las prendas confeccionadas con tejidos que no sean de permitido comercio.

Se hace distincion entre las duelas de castaño y las de roble para proteger el consumo de las primeras elaboradas en el país, y por limitarse el empleo de las segundas en lo general á las provincias del Mediodía.

El derecho de 5 rs. asignado anteriormente al quintal de guano importado en bandera extranjera, que es el

modo con que casi siempre viene á España, quedará reducido á 2 rs. 60 céntimos.

En los hierros se elevan á 30 y 35 rs. por quintal desde 25 y 32 los derechos de los de la clase de forjados y estrados, según que tengan una pulgada ó menos de grueso en la seccion superficial de su corte ó pertenezcan á flejes, aros ó chapas.

En las maquinarias se establecen tres partidas, en vez de cuatro, comprendiendo en la primera para el 6 por 100 las locomotoras y las completas de vapor de todas clases; en la segunda para el 10 por 100 las demas máquinas, instrumentos y aparatos de ciencias, artes y cualquiera especie de industria, siempre que formen un todo completo, y en la tercera las piezas sueltas de las diferentes clases de maquinaria para el 14 por 100.

La arboya de papel continuo para imprimir adeudará 14 rs. en vez de los 10 que antes se señalaban.

En los productos químicos se han establecido varias clasificaciones nuevas para imponer derechos fijos, en vez del sistema de avalúos, y se han aumentado las cuotas exigibles en algunos artículos, atendiendo al estado de su fabricacion en España, y á que se elevan tambien los derechos del azufre y del ácido sulfúrico, bases de la industria de productos químicos, que á su vez lo es de todas las demas.

La exportacion de la corteza del alcornoque continuará prohibida en la provincia de Gerona, según lo está mucho tiempo hace, y según lo piden los fabricantes de tapones y los propietarios de bosques.

El plomo en galgas solo satisfará 24 céntimos de real por quintal en bandera española y un real en extranjera á su salida de España; derecho sumamente módico, atendido el valor de este metal, y en consideracion á ser el mercado de nuestros plomos el privilegiado y casi exclusivo en la actualidad. Ademas se ha suprimido toda la parte relativa al 3 por 100 como contribucion de mineria por no corresponder á un proyecto de ley sobre aranceles de Aduanas.

En los tejidos de lana se elevan los derechos de la pañería y de las diferentes telas que comprende, clasificándose de manera que permitirá continúe el desarrollo creciente de este ramo de la fabricacion nacional.

En cuanto á tejidos de seda es mas radical la modificacion que se propone al proyecto de ley antes presentada. Los derechos que se establecen para lo sucesivo son en algunas clases anteriores á los que vienen en el día, y que han sido beneficiosos para la industria española por los adelantos obtenidos en estos últimos años, según confesion de algunos de los mismos interesados. En las demas clases los tipos que se adoptan, al propio tiempo que facilitarán el consumo, no causarán perjuicio á nuestros establecimientos fabriles, y podrán fomentar los ingresos del Tesoro á costa del tráfico ilícito, contribuyendo por consecuencia á legalizar cada vez mas el comercio.

Falta por lo tanto de las manufacturas de algodón. Las modificaciones de verdadera entidad que se introducen son:

1.º Establecer la prohibicion para los hilos de algodón extranjeros hasta el núm. 44 en vez del 39, ó imponer á la libra 4 rs. de derechos en vez de 3 rs. con 60 céntimos.

2.º Fijar en 22 hilos contados en la cuarta parte de la pulgada española el número de los que han de tener los mercos, en vez de 20 hilos.

3.º Elevar á 16 rs. en vez de 12 el derecho de cada libra de telas españolas con pliegues al telar para pecheras de camisa.

4.º Fijar en 15 y 20 rs. en vez de 12 rs. con 80 céntimos y 15 rs. el derecho de cada libra de piqués, según que sean lisos ó bordados á mano.

5.º Señalar á 16 rs. en lugar de 10 y 15 rs. en cada corsé hecho á máquina, según que carezca de obra de mano ó tengan ojales de metal y ballenas.

6.º Elevar hasta 45 por 100 sobre avalúo el derecho de 35 por 100 que debiera adeudar la pasamanería, no estableciéndose una cantidad determinada por peso, con motivo de la gran dificultad de adoptar un precio medio que sea acertado, y á fin de asimilarse en lo posible á las pasamanerías de hilo, lana y seda, las cuales sin embargo están ahora aduadas á comercio con solo el 36 por 100.

7.º Elevar á 40 por 100 el 35 sobre avalúo señalado á los tejidos de las clases no comprendidas en partida especial del arancel, ó que no puedan aplicarse por analogía á ninguna de ellas.

Las demas diferencias son de levisima entidad y recien sobre artículos de muy escasos resultados para el comercio, por lo cual no parece necesario entrar en mas minuciosos detalles.

Pero no debe prescindirse de dejar consignado que entre las mercancías de verdadera importancia, bien para el Tesoro público, ó bien para el movimiento que prestan al tráfico, actual proyecto de reforma conserva la nomenclatura y los derechos que tenían, sin modificacion alguna en el anterior, el acero, el bacalao, el cacao, el café, la canela, los cueros, los cueros, el ganado mular, la hoja de lata, el latón, la loza, las maderas, la tuberia de hierro y demas metales, el vidrio, los tejidos de hilo y sus primeras materias, como cáñamos, lino ó hilazas.

Expostos ya los motivos que el Gobierno de S. M. ha tenido en cuenta al formular su pensamiento, pídase solo encarecer á la prudencia de las Cortes la grande necesidad que hay de que este asunto se termine con cuanto brevedad sea posible. Los intereses de la industria y del comercio, conmovidos luego tiempo, como acontece siempre que se trata de medidas de esta especie, reclaman que se resuelva pronto y de una manera definitiva cuál haya de ser el porvenir que se les depara. La situacion del Tesoro público, por otra parte, exige que, prestándose la renta de aduanas, por su estado actual y por su índole peculiar, á mayores rendimientos que los que en el día se obtienen en ella, se establezca una reforma justa y prudentemente conciliadora de su legislacion.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, autorizado competentemente por S. M. tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las modificaciones en los aranceles generales de Aduanas, vigentes en el día, así á la importacion, como á la exportacion de la Peninsula é Islas Baleares, en los términos que expresa la tarifa adjunta con el núm. 1.º

Art. 2.º Se aprueba asimismo la tarifa adjunta número 2.º relativa á la aduana á comercio de las manufacturas de algodón y sus mezclas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta detallada por artículos á las Cortes en la legislatura de 1869, ó antes si lo estimase conveniente, del resultado de esta reforma en los aranceles de Aduanas, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modificaciones y alteraciones aconsejadas por la experiencia.

Art. 4.º En lo sucesivo el Gobierno solo podrá interpretar dentro del espíritu de la legislacion los casos dudosos y dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de aquella en materia de aranceles, absteniéndose de adoptar sin el concurso de las Cortes reforma alguna.

Se exceptúan las medidas graves que sea imprescindible dictar en casos imprevistos, mientras no se hallen abiertas las Cortes; pero el Gobierno les presentará en forma de proyectos de ley dentro del término de un mes, contado desde el día de su reunion, las disposiciones que hubiese adoptado en el tiempo transcurrido de una á otra legislatura.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Núm. 12

ARANCEL GENERAL

IMPORTACION

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y Fr. Cént.). Includes items like ACEITE de palma y de coco, ACERO natural, ACIDO bórico ordinario, AGUARRAS, ALAMBRE, ALUMBRADO, ALQUITRAN y breas, ALUMBRADO ordinario, ANILAS y anilinas de hierro, ARGOS ó flejes de madera para tonelaria, AZARCON ó minio, AZUCAR de todas clases sin refinar, BARNICES, BERMILLON, BETAUN, BICARBONATO de potasa, BISNUTO ó estaino de vidrio, BOLLAS de hueso para toda clase de juegos, BORAX refinado, CACAO producto y procedente de las posesiones españolas ultramarinas, CARBONATO de potasa, CASIOLINO, CAFE producto y procedente de Filipinas, CAL, CALOMELANOS, CALZADO y la ropa hecha.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Rows include items like CANELA, CANAMO, CARBON, CERA, CLORATO, COBRE, CORAL, CROMATO, CUEROS, DUELAS, ESTAMBRÉ, GOMA, GRANZA, GUANO, HERRAMIENTAS, HIERRO, etc.

Table with columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto por 100, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra). Rows include items like HIERRO, etc.

bien mandar se recuerde el puntual cumplimiento de la preinscripción Real orden a todos los juzgados dependientes de este Ministerio, cuyos Jefes prevendrán a sus respectivos escribanos cumplan inmediatamente, y si no lo hubiesen verificado, con los expresados requisitos, quedando suspensos entretanto del ejercicio de sus escribanías, y nombrándose en la forma ordinaria los interinos que desempeñen el cargo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de Don Salvador José Sánchez, pidiendo autorización para hacer los estudios de una línea de ferrocarril que, partiendo de Chiclana, empalme con la de Sevilla al Trocadero, con la proyectada de Cádiz con ambas, S. M. se ha dignado acceder a esta instancia por término de un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferrocarriles, y sin que se entienda conferido derecho alguno a la concesión ni a indemnización de ninguna clase por los referidos estudios.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. de 14 del actual haciendo presente que el segundo Comandante de infantería de reemplazo en Andalucía, D. Antonio de la Calle y Guibert, a quien por Real orden de 18 de Diciembre último se le destinó al batallón provincial de Teruel, núm. 56 de la reserva, debía de incorporarse al mismo por haber solicitado su retiro, se ha servido resolver que el interesado emprenda sin demora la marcha para su nuevo destino, a que debió obligarse antes que atender a reclamaciones de su familia, y que en su consecuencia quede sin efecto la baja que V. E. había ordenado.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se publica lo que sigue: «Remitida a informe del Tribunal Contencioso-administrativo la consulta que en 12 de Mayo de 1854 elevó a este Ministerio el antecesor de V. E., con motivo de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Febrero anterior, por la cual quedó sin efecto la de 12 de Diciembre de 1851, ha expuesto dicho Tribunal en 26 de Enero último lo que sigue: Visto la Real orden de 12 de Diciembre de 1851, por la cual se previno que la captura de un prófugo y su incorporación en las filas aprovecharan al número inmediato anterior a aquel que redimió su suerte con la entrega de 6,000 rs., y así mismo la Real orden de 15 de Febrero de 1854, por la que, sin embargo de lo dispuesto en la anterior, se manda devolver los 6,000 rs. a los quintos que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha cantidad, siempre que haya cesado su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas a Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 1.º al 7.º del corriente.

Table with columns: Dia, Rs. vn. Cs. Rows: Dia 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º with corresponding amounts.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 38.—Circular.

Excmo. Sr.: En 23 de Marzo de 1854 se comunicó por este Ministerio la Real orden siguiente, expedida en 17 del mismo por el de Gracia y Justicia: «S. M. la Reina Gobernadora, por resolución señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden a que todos los escribanos, así de los juzgados civiles como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir a solicitar y obtener el Real título de notarios de reinos, pagar el fiat y demás derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas escribanías ni cumpléndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles, privativos ni privilegiados.»

plan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden a que todos los escribanos, así de los juzgados civiles como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir a solicitar y obtener el Real título de notarios de reinos, pagar el fiat y demás derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas escribanías ni cumpléndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles, privativos ni privilegiados.»

(Se continuará.)

Madrid 8 de Marzo de 1856.—El Ordenador general.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general, dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES' showing 'RELACION de las fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo a la instruccion de 31 de Mayo ultimo'.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Secretaria general. Examinada la cuenta del Tesorero por caudales de fincas del Estado de la provincia de Logroño...

vertidos en registro 22, carpeta 8136.—El núm. 8,313, serie C, amortizado en factura cleró regular, núm. 8,976.—El núm. 8,315, id. id., 8,977.—Los números 8,317 y 19 amortizados en factura cleró regular, núm. 4,639.—El núm. 4,433, serie B, id. id., 4,750.—El núm. 4,950 y 12,356 y 14,931, id. id., 9,842.—Los números 14,654 y 12,245, id. id., 10,805.—Los números 6,897, 7,278 y 79, serie A, en circulación, núm. 7,727, serie A, en circulación, núm. 14,378 de 833, 43 id.—Los números 31,491, 31,651 y 31,981, id.—El título 8, primer serie E, número 8,968 en circulación.—El núm. 17,727 convertido en registro 605, carpeta núm. 14,303.—El número 12,454 amortizado en factura, núm. 10,495.—El de la serie C, núm. 956, id. id., núm. 7,773.—El núm. 4,391 convertido en registro 35, carpeta núm. 2,738.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS...

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE MARZO DE 1856.' with columns for various meteorological measurements.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo tres veces a la semana de ida y vuelta entre Balaguer y Tremp. 1.º El contratista se obligará a conducir tres veces a la semana la correspondencia y periódicos desde Balaguer a Tremp, y vice-versa.

fracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correo de Lérida. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere a prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del punto el dia 8 de Abril proximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 666 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo tres veces a la semana desde Balaguer á Tremp, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid á 4 de Marzo de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion tres veces a la semana de Balaguer á Tremp, y vice-versa, servida á caballo. DE BALAGUER A TREMP.

Table showing the itinerary from Balaguer to Tremp, including days of the week, departure times, and arrival times.

DE TREMP A BALAGUER

Table showing the itinerary from Tremp to Balaguer, including days of the week, departure times, and arrival times.

Madrid 4 de Marzo de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

D. Fermín Elio y Jimenez Navarro ha solicitado que se le expida nuevo título de licenciado en jurisprudencia habiéndose extraviado el que obtuvo en 5 de Marzo de 1847. Lo que se publica por término de 30 dias, á contar desde el día en que se publique, para que el interesado se presente en el término de 27 dias de Mayo de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Se saca a pública subasta la construccion de un nuevo trozo de alcantarilla que ha de hacerse en el sitio de la antigua Tela, extramuros de la puerta de la Vega, con objeto de empalmar los dos trozos ya ejecutados, con sujecion al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta M. D. villa.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del presente mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de las Casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modo que abajo se insertará y bajo la presidencia de la comision de obras. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como garantia provisional para responder al resultado del remate la cantidad de 2,000 reales en metálico. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta, el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate. Llegado este, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego todos los que no esten conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia verificada el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta. Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, entendiéndose acto formal de todo por el funcionario que interviene en el acto en calidad de Secretario. Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, la que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Sr. Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. No se admitirán proposiciones que excedan de 160 rs. cada vara lineal en que ha sido presupuestada. El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por la superioridad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1856.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL. DE MONEDA DE MADRID. En virtud de autorizacion concedida por orden superior de la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas, de fecha 28 del mes proximo pasado, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del martes 1.º de Abril inmediato, la subasta de dos cuerpos de volantes de bronce indites; el uno de peso de 37 quintales 96 libras, y otro de 39 quintales nueve libras.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó instruccion de 15 de Setiembre siguiente, y conforme en un todo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de la misma casa. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor, debiendo hacerse las posturas por separado á cada cuerpo de volantes. Madrid 1.º de Marzo de 1856.—Luis de la Escosura.

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CORDOBA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo ultimo ó instruccion de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Abril de 1856 ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Vicente Barba Estepar, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde. Beneficencia. Núm. 353 del inventario.—Un molino harinero, con dos piedras y una alameda en la presa del mismo, término de Baena y sitio Vega de Arriba, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, que todo ocupa 4,551 varas superficiales, equivalentes á 31 áreas, 80,67 centiáreas, compuesto el edificio de dos cuerpos, el primero dividido en acedero, cuerpo de piedras y una caballeriza, y el segundo de caballeriza, y la alameda contiene 110 ámos blancos, los 52 de viga para arriba y los restantes del grueso de abera, y ademas seis matas de timbres: linda con huertas del Sr. Marques de Ledínez y otras de la misma procedencia: está arrendado á Francisco Ruiz, y produce 2,600 rs. segun el inventario: ha sido capitalizado en 53,500 rs., y tasado el molino en 65,000 rs., con inclusion de sus alpanatas, y la alameda en 3,500 rs., que todo suman 63,500 rs., que es el tipo de la subasta. Núm. 325 del inventario.—Un molino harinero con dos molinos, en la ribera de Marbella, término de Luque, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha villa, compuesto de 2,196 varas superficiales, equivalentes á 16 áreas, 347 centiáreas, en las que hay cuartos de caballerizas, descargaderos y oficinas respectivas, con un piezo de alzada, dos patios, cauz, saez, aventador, entradas y salidas de su pertenencia: linda por el Norte con un cerro de D. Pedro Rollán, á Poniente con la alameda del mismo hospital, por el Sur con cañaveral del mismo, y por Levante con el camino nombrado de las Huertas: está arrendado á Rafael Ordoñez, y produce 165 fanegas de trigo anuales segun el inventario, que, valudas á 35,86 rs. segun el censo, importan 5916,90 rs.: ha sido capitalizado en 133,130,25 rs., y tasado en 92,009 rs., que, unidos á los 6,991 rs. que tiene de alpanatas el establecimiento, hacen 99,000 rs.: se subasta por la capitalización.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo ultimo. Las fincas de que se trata no hallan gravadas con otras cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del estandiente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Córdoba 20 de Febrero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. La Direccion general de Rentas encausadas, por orden de 23 de Febrero ultimo, ha dispuesto que desde 1.º del actual se expendan la pólvora nueva de caza en los estancos de las afueras de la capital que se expresan: puerta de San Vicente, id. de Atocha, id. de la de Alcalá, id. en Chamberí, cuyos precios y clases son los siguientes: CLASES DE POLVORA. Superior en tubos. De un kilogramo, ó sea de dos libras, dos onzas y 12 y medio adarmes á..... 23 De medio kilogramo, ó sea de una libra, una onza

lo de mas es de igual dimension y construcion: en la parte divisoria hay alguna variacion: ha sido tasada en 22,530 rs., y capitalizada, por la renta de 680 rs., en 45,300 rs.

Núm. 126 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 18: linda al Saliente casa número 17, Poniente un solar con alguna parte edificada, y Norte dicha calle: se hallan algunas habitaciones en planta baja y desvanes en toco sin concluir: en cuanto á lo de mas es de igual dimension, distribucion y construcion que las anteriores: ha sido tasada en 27,890 rs., y capitalizada, por la renta de 200 rs., en 4,500 rs.

Núm. 127 y 145 del inventario.—Otra casa núm. 18, en la otra acera de la calle de San Roque: linda al Saliente casa núm. 17, Mediodía la calle, y Norte corrales: en esta misma casa se incluye el horno de pan cocer y una pequeña habitacion que tienen los encerrados de este: en todo lo de mas es de igual dimension, distribucion y construcion á las anteriores: tambien se halla sin concluir la tabiqueria en los desvanes: ha sido tasada en 31,400 rs., y capitalizada, por la renta de 9,011 rs. 30 céntimos, en 20,047 rs. 25 céntimos.

Núm. 128 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 19: linda al Saliente casa núm. 20, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 18: esta casa tiene una cochera de 4,147 pies supa ficidas, y otro corral con salida al paso, de 4,200 pies superficiales: en todo lo de mas es igual en dimension, distribucion y construcion, y tiene tambien sótano grande: ha sido tasada en 35,600 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 129 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 20: linda al Saliente dicha calle, Mediodía id. que forma ángulo con las dos calles, y Poniente casa núm. 19: tiene un sótano, y en todo lo de mas es igual en dimension, distribucion y construcion: ha sido tasada en 33,450 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 130 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 21: linda al Saliente la misma calle, Mediodía id., y Norte casa núm. 23: tiene distribucion y construcion: ha sido tasada en 32,537 reales, y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 reales.

Núm. 131 del inventario.—Otra casa en la propia calle de San Roque, núm. 22: linda al Saliente dicha calle, Mediodía casa núm. 21, y Norte casa núm. 23: se halla de igual dimension, distribucion y construcion á las anteriores: ha sido tasada en 32,400 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 132 del inventario.—Otra casa en la dicha calle de San Roque, núm. 23: linda al Saliente la misma calle, Mediodía casa núm. 22, y Norte calle del Paso: á esta casa se le ha agregado otra casita que tiene la entrada por la calle del Paso, y solo tiene unas habitaciones en planta baja, y ha pertenecido á dicha casa, y se corresponden todo lo principal y desvanes de las habitaciones, por hallarse cerrados los huecos de puertas: ademas tiene dicha casa dos cuartos grandes que constan de 2,600 pies superficiales, y el corral tiene puerta de carros á la calle del Paso, siendo en todo lo de mas igual en dimension, division y construcion: ha sido tasada en 36,700 rs., y capitalizada, por la renta de 374 rs., en 8,415 rs.

Núm. 133 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, con el número 24: linda al Saliente corrales de la misma procedencia: Mediodía, casa número 25, y Norte el parador: es de igual dimension, division y construcion que las anteriores. Ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada por la renta de 220 reales, y capitalizada, por la renta de 220 rs., en 4,950 reales.

Núm. 134 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 25: linda al Saliente, corrales de la misma procedencia: Mediodía, dicha calle, y Norte casa núm. 24: esta casa forma ángulo con las dos calles, y es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 39,000 reales, y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 reales.

Núm. 135 del inventario.—Otra casa en la citada calle de San Roque, núm. 26: linda al Saliente casa número 27, Mediodía, y Norte, y Poniente id.: es de igual dimension, division y construcion á la anterior. Ha sido tasada en 31,400 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 136 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 27: linda al Saliente, casa número 28, Mediodía, dicha calle, y Poniente casa núm. 26: es de igual dimension, division y construcion á la anterior. Ha sido tasada en 32,700 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 137 del inventario.—Otra casa en la repetida calle de San Roque, núm. 28: linda al Saliente, casa número 29, Mediodía, dicha calle, y Poniente, casa número 27: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 138 del inventario.—Otra casa en la calle de San Roque, núm. 29: linda al Saliente casa núm. 30, Mediodía, dicha calle, y Poniente casa núm. 28: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 29,835 rs., capitalizada, por la renta de 550 reales, en 12,375 rs.

Núm. 139 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 30: linda al Saliente casa número 31, Poniente casa núm. 29, y Norte corrales de la misma procedencia: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 31,700 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 140 del inventario.—Otra casa en la propia calle de San Roque, núm. 31: linda al Saliente casa número 32, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 30: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 31,445 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 141 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 32: linda al Saliente casa número 33, Mediodía dicha calle, y Poniente núm. 31: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 32,000 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 142 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 33: linda al Saliente casa número 34, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 32: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 32,645 reales, y capitalizada, por la renta de 440 rs., en 9,900 reales.

Núm. 143 del inventario.—Otra casa en la repetida calle de San Roque, núm. 34: linda al Saliente la misma calle, Mediodía un solar, y Norte la dicha calle y casa núm. 35: forma ángulo á las dos calles, y de su mediana resultan 8,900 pies superficiales, la parte cubierta 6,197 pies, el corral, 1,133 pies, y el jardín 4,600 pies, y consta dicha casa de planta baja, principal y desvanes usables, y en ellas varias habitaciones: ha sido tasada en 50,700 rs., y capitalizada, por la renta de 4,000 reales, en 22,500 rs.

Núm. 144 del inventario.—Otra casa en la dicha calle de San Roque, núm. 35: linda al Saliente la misma calle, Poniente casa núm. 34, y Norte dicha calle: es de igual dimension, distribucion y construcion que las anteriores: ha sido tasada en 31,107 rs., y capitalizada, por la renta de 440 rs., en 9,900 rs.

Núm. 145 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 36: linda al Saliente casa número 35, Poniente casa núm. 37, y Norte dicha calle: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada, por la renta de 410 rs., en 9,900 rs.

Núm. 146 del inventario.—Otra casa en la citada calle de San Roque, núm. 37: linda al Saliente casa número 36, Mediodía corrales de id., y Poniente casa núm. 38: tiene esta casa cuatro segundos, de igual dimension que el principal, y otro balcon igual que el que tiene en la fachada de la calle: en la fachada del corral tiene un gran sótano y jardín de 3,000 pies superficiales: en todo

lo de mas es de igual dimension y construcion: en la parte divisoria hay alguna variacion: ha sido tasada en 22,530 rs., y capitalizada, por la renta de 680 rs., en 45,300 rs.

Núm. 147 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 38: linda al Saliente casa número 37, Poniente un solar con alguna parte edificada, y Norte dicha calle: se hallan algunas habitaciones en planta baja y desvanes en toco sin concluir: en cuanto á lo de mas es de igual dimension, distribucion y construcion que las anteriores: ha sido tasada en 27,890 rs., y capitalizada, por la renta de 200 rs., en 4,500 rs.

Núm. 148 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 39: linda al Saliente casa núm. 38, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 37: tiene un sótano, y en todo lo de mas es igual en dimension, distribucion y construcion: ha sido tasada en 33,450 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 149 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 40: linda al Saliente la misma calle, Mediodía id., y Norte casa núm. 39: tiene distribucion y construcion: ha sido tasada en 32,537 reales, y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 reales.

Núm. 150 del inventario.—Otra casa en la propia calle de San Roque, núm. 41: linda al Saliente dicha calle, Mediodía casa núm. 40, y Norte casa núm. 42: se halla de igual dimension, distribucion y construcion á las anteriores: ha sido tasada en 32,400 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 151 del inventario.—Otra casa en la dicha calle de San Roque, núm. 42: linda al Saliente la misma calle, Mediodía casa núm. 41, y Norte calle del Paso: á esta casa se le ha agregado otra casita que tiene la entrada por la calle del Paso, y solo tiene unas habitaciones en planta baja, y ha pertenecido á dicha casa, y se corresponden todo lo principal y desvanes de las habitaciones, por hallarse cerrados los huecos de puertas: ademas tiene dicha casa dos cuartos grandes que constan de 2,600 pies superficiales, y el corral tiene puerta de carros á la calle del Paso, siendo en todo lo de mas igual en dimension, division y construcion: ha sido tasada en 36,700 rs., y capitalizada, por la renta de 374 rs., en 8,415 rs.

Núm. 152 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, con el número 43: linda al Saliente corrales de la misma procedencia: Mediodía, casa número 44, y Norte el parador: es de igual dimension, division y construcion que las anteriores. Ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada por la renta de 220 reales, y capitalizada, por la renta de 220 rs., en 4,950 reales.

Núm. 153 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 44: linda al Saliente, corrales de la misma procedencia: Mediodía, dicha calle, y Norte casa núm. 43: esta casa forma ángulo con las dos calles, y es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 39,000 reales, y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 reales.

Núm. 154 del inventario.—Otra casa en la citada calle de San Roque, núm. 45: linda al Saliente casa número 46, Mediodía, y Norte, y Poniente id.: es de igual dimension, division y construcion á la anterior. Ha sido tasada en 31,400 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 155 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 46: linda al Saliente, casa número 47, Mediodía, dicha calle, y Poniente casa núm. 45: es de igual dimension, division y construcion á la anterior. Ha sido tasada en 32,700 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 156 del inventario.—Otra casa en la propia calle de San Roque, núm. 47: linda al Saliente casa número 48, Mediodía, dicha calle, y Poniente casa núm. 46: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 31,700 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 157 del inventario.—Otra casa en la dicha calle de San Roque, núm. 48: linda al Saliente casa número 49, Mediodía, dicha calle, y Poniente, casa número 47: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 158 del inventario.—Otra casa en la calle de San Roque, núm. 49: linda al Saliente casa núm. 50, Mediodía, dicha calle, y Poniente casa núm. 48: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 29,835 rs., capitalizada, por la renta de 550 reales, en 12,375 rs.

Núm. 159 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 50: linda al Saliente casa número 51, Poniente casa núm. 49, y Norte corrales de la misma procedencia: es de igual dimension, division y construcion que la anterior. Ha sido tasada en 31,700 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 160 del inventario.—Otra casa en la propia calle de San Roque, núm. 51: linda al Saliente casa número 52, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 50: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 31,445 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 161 del inventario.—Otra casa en dicha calle de San Roque, núm. 52: linda al Saliente casa número 53, Mediodía dicha calle, y Poniente núm. 51: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 32,000 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 162 del inventario.—Otra casa en la mencionada calle de San Roque, núm. 53: linda al Saliente casa número 54, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 52: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 32,645 reales, y capitalizada, por la renta de 440 rs., en 9,900 reales.

Núm. 163 del inventario.—Otra casa en la repetida calle de San Roque, núm. 54: linda al Saliente la misma calle, Mediodía un solar, y Norte la dicha calle y casa núm. 55: forma ángulo á las dos calles, y de su mediana resultan 8,900 pies superficiales, la parte cubierta 6,197 pies, el corral, 1,133 pies, y el jardín 4,600 pies, y consta dicha casa de planta baja, principal y desvanes usables, y en ellas varias habitaciones: ha sido tasada en 50,700 rs., y capitalizada, por la renta de 4,000 reales, en 22,500 rs.

Núm. 164 del inventario.—Otra casa en la dicha calle de San Roque, núm. 55: linda al Saliente la misma calle, Poniente casa núm. 54, y Norte dicha calle: es de igual dimension, distribucion y construcion que las anteriores: ha sido tasada en 31,107 rs., y capitalizada, por la renta de 440 rs., en 9,900 rs.

Núm. 165 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 56: linda al Saliente casa número 55, Poniente casa núm. 57, y Norte dicha calle: es de igual dimension, distribucion y construcion que la anterior: ha sido tasada en 30,200 rs., y capitalizada, por la renta de 410 rs., en 9,900 rs.

Núm. 166 del inventario.—Otra casa en la citada calle de San Roque, núm. 57: linda al Saliente casa número 56, Mediodía corrales de id., y Poniente casa núm. 58: tiene

Magistrado de la Audiencia de Madrid, haya calificado de ladrón y defraudador á todo un pueblo, previniendo así á los Tribunales.

Tampoco me pareció muy conveniente el haber dicho S. S. que los que acompañaron á Francia con los otros que emigraron, y que eran en número de 400, al día siguiente fueron puestos en libertad, y continuaron defraudando sus derechos á la Hacienda. Me parece que hay poca gratitud en eso.

No sé qué quiso decir el Sr. Ministro el otro día al manifestar que cuando á uno se le calumnia, manda un precursor. Sentiría mucho que pudiese tener eso la tendencia de plantear los duelos, porque entonces sería preciso que los Diputados viniesen con espada y pistola. Sería poca formalidad en un Ministro. Si las palabras de S. S. tienen otra interpretación, no alegraría rectificarlas.

En otra ocasión me ocupé también de un Gobernador de provincia, y dije que su permanencia en ella era inconveniente. Se me contestó que los demás Diputados decían que era dignísimo: á los pocos días aquel Gobernador presentó su dimisión, y el Ministro me dijo que era imposible que continuase. Acaso, acaso, ahora suceda lo mismo.

No he inculcado en manera alguna á los carabineros, que no hacen más que cumplir con lo que se les manda: á quien me he dirigido ha sido á las Autoridades por haber reconcentrado las fuerzas en un punto donde nada han hecho, dejando abandonados los demás.

Al hablar el Sr. Madoz de que la vida privada debía ser respetada, usó de cierta reticencia que yo le supliqué que explicase. Oigo decir á media voz que se refería á una condecoración que dice que tengo que dar por el partido moderado. Lo mismo dijo el Sr. D. Pascual Madoz en otra ocasión, y me alegro que se presente esta para decir lo que hay sobre el particular. La condecoración que tengo es por méritos pocas veces contrarios en la carrera jurídica, y me fue dada á propuesta de la Audiencia de Aragón, que creyó de mi deber proponerme para ese premio. Pocos letrados á mi corta edad podrán presentar una condecoración semejante.

Luchando contra las Autoridades, triunfo una candidatura de concejales de la que yo formaba parte: al poco tiempo se ausentó el Juez de primera instancia y me encargó de la jurisdicción. Se cometió un crimen espantoso que llenó de consternación al país: á los dos días se cometió otro crimen más espantoso todavía, y yo, ayudado por mis amigos, pude sustanciar en dos días un proceso de 600 fojas, prendi 40 criminales y me apoderé de todo lo perteneciente á una sociedad de malvados entregados á toda clase de crímenes y que contaba 5 años de existencia. El país estaba completamente alarmado, y la cantidad de aquellos actuaciones que proporciónó al Tribunal Superior el castigar prontamente á los criminales, le devolví la calma.

Entonces fue cuando se me propuso para esa condecoración, diciendo la Audiencia al Gobierno que era necesario un premio para el joven que había hecho una cosa nueva en nuestros fastos jurídicos. El Sr. Arzauza, Ministro entonces de Gracia y Justicia, acordó lo que la Audiencia proponía, y es digno de tenerse presente, señores, que á los tres días de entregar la jurisdicción empecé á ser perseguido por mis opiniones políticas, y habiéndome mandado que la condecoración se me pusiera en presencia de las Autoridades, esto no pudo tener lugar hasta que las persecuciones cesaron, y volví á mi casa.

Doy gracias al Congreso por la atención con que me ha escuchado, y le ruego que me dispense.

El Sr. ESCOBAR. Ministro de la Gobernación: Señores, yo creí no tener que volver á tomar parte en esta interpelación, ya porque había contestado al Sr. García López los Sres. Moncasi, Labrador y Madoz, Diputados como S. S. por la provincia de Huesca; y por muy respetable que sea el testimonio del Sr. García López, muy respetable es todavía el de tres Diputados de la misma provincia.

Pero no he podido menos de pedir la palabra para repetir al Sr. García López que si me da pruebas de los hechos que ha denunciado, no sólo será destituido ese Gobernador, sino que será entregado á la sección de los Tribunales. Dice S. S. que qué pruebas quiere; cómo el señor García López, condecorado por jurisdicción, preguntó á un soldado que pruebas quiere? S. S. sabe mejor que yo las pruebas que se necesitan.

Ha insistido mucho S. S. en la influencia del Duque de la Victoria, y ha declarado en seguida que no hacía cargos al Gobierno, porque no era el que había influido en la elección, sino en nombre del Duque de la Victoria. El Gobierno empieza en el Duque de la Victoria y acaba en Escosura. El Duque de la Victoria, como tal, ha podido recomendar, como hizo conmigo en Zaragoza, que salí Diputado por recomendación suya, cuando estaba desterrado en Logroño, cuando no tenía ninguna intervención en el Gobierno.

Ya ha convenido S. S. en que la carta no existe; pero se ha engañado al decir que en estas elecciones parciales no ha habido la libertad que en las generales. ¿En qué acta se ha encontrado, señores, esa coacción que dice su señoría?

S. S. me ha dirigido un cargo grave: aludiendo á unas palabras mías respecto á la calumnia, ha dicho que no tenía la formalidad conveniente á un Ministro. Si llega el caso de formalizarse puede ser que se me entienda más formal de lo que muchos quisieran. He dicho que si se me calumnia, mandaré un precursor á quien me calumnia, mientras no pueda mandarle otra cosa.

¿Hay aquí falta de formalidad? Las duras cadenas que me atan á este banco son las que hacen que tenga que limitarme á la débil defensa del papel sellado, porque fuera de este sitio yo no olvido ni he olvidado que he vestido el honor uniforme del ejército.

Se suspendió este debate para continuarle en otra sesión, y señalándose para el lunes las bases de organización municipal y provincial, se levantó la sesión á las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción en las ocho menos cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve menos cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está, lo demás, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión nombrada por el Gobierno para el examen de los presupuestos de la Isla de Puerto-Rico para el año de 1856.

(Continuación.)

La simple lectura de esta rápida ojeada sobre el presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico basta para persuadirse de que ni en su esencia ni en su forma está á la altura de los principios económicos y administrativos del siglo en que vivimos. Ese gran número de impuestos, creados los mas para cubrir atenciones determinadas, y cuyos productos componen hoy los ingresos del Tesoro, forman un todo sin la debida relacion y dependencia entre sus partes, que exige una inmediata reforma, procurando conciliar en lo posible los intereses del Estado con la sencillez en las operaciones de recaudación, y armonizando en cuanto sea posible el sistema nuevo administrativo de la isla con el de la Península.

La comisión reconoce que esta reforma exige mucha meditación y prudencia: toda modificación fundamental en la administración requiere estas circunstancias para evitar los graves inconvenientes que pudieran surgir de una medida cuyas consecuencias todas no se hubieran previsto; pero con mayor motivo son indispensables cuando nos separan algunos miles de leguas de aquella provincia, y que sabemos que la fuerza de la autoridad central está en razon inversa de la distancia al punto en que debe obrar. Por esta razon la comisión, reconociendo la necesidad de la reforma, se limita á emitir la idea, á iniciar la cuestion, para que si el Gobierno la ve de la misma manera, trate de resolverla convenientemente, reuniendo para ello todos los datos que crea necesarios y utilizando las luces de las personas capaces de ilustrar estas materias.

Esto en cuanto á la esencia del presupuesto de ingresos. Por lo relativo á su forma cree la comisión seria conveniente remitir á la superintendencia de Puerto-Rico una nueva plantilla de presupuestos mason armonia con el decreto de contabilidad de 6 de Marzo último y con los presupuestos de la Península, haciendo desaparecer esa clasificación de ramos ajenos, tan impropia aplicada á fondos procedentes de impuestos cobrados por el Estado y que se emplean en atenciones de interés general, como son caminos, instrucción pública, etc., y suprimiendo tambien los ingresos por

descuentos, conservando solo el gradual ó proporcional sobre sueldos, en conformidad á lo que se practica en España y á lo mandado en Real orden de 6 de Diciembre de 1855 al aprobar los presupuestos de dicho año.

El presupuesto de gastos está dividido en seis secciones correspondientes á los ramos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento. Esta clasificación parece natural y conforme á la de los presupuestos de gastos de la Península. Sin embargo, cree la comisión seria conveniente remitir tambien á la superintendencia una nueva plantilla en que, conservando la division de ramos que contiene la actual, estuviesen mas subdivididos algunos capitulos, se evitase confundir en uno mismo el personal y material, como se observa en algunos, y se presentasen en seccion separada los gastos que se satisfacen por cuenta de la Península, que hoy figuran envueltos con los de la isla en las secciones respectivas.

En cuanto á la esencia de este presupuesto, estando redactado bajo los mismos principios que el de 1855, la comisión reproduce en su vista las observaciones generales que tuvo el honor de hacer á V. E. al presentarlo su dictamen sobre los de aquel año, y que S. M. se sirvió aprobar en Real orden de 6 de Diciembre último.

Entrando ahora en el exámen del resultado que presentan los presupuestos, y de los detalles que le producen, observamos que ofrecen el siguiente

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Presupuesto general de ingresos (4,865,297.84) and Déficit (537,909.31).

Este resultado está muy lejos de ser satisfactorio, y mas si se atiende á que además de las atenciones comprendidas en el presupuesto de gastos, pesa sobre aquellas cajas, por atenciones atrasadas posteriores á la ley de presupuestos de 1855, créditos por valor de ps. fs. 877,590 60 céntimos, según la memoria que la superintendencia general de Puerto-Rico ha acompañado á los presupuestos.

Entre estos créditos se hallan ps. fs. 392,000 por restos de libranzas giradas contra aquellas cajas en 2 de Setiembre de 1854, cuyo pago es urgente, tanto por interesarse en ello el crédito del Estado, como por el gravámen que ocasionan los intereses que devengan las libranzas pendientes de pago. Tan triste situacion es debida al sistema que se viene siguiendo en la Península hace muchos años de hacer giro contra los sobrantes de Ultramar, sin tener en cuenta el Estado de

AUMENTO.

En el art. 4.º capitulo IV de la seccion primera se presuponen por comisos un ingreso de 2,824 ps. fs. 7 céntimos, y en el detalle de las aduanas aparecen bajo el epigrafo de Bienes de contrabando tres partidas, importantes 3,916 ps. fs. 51 céntimos. Este concepto no existe en el resumen del presupuesto ni aquel en el detalle; de donde se deduce que se han dado dos denominaciones á un mismo ramo; pero como en los presupuestos de las aduanas, que son una de las bases del resumen general, figura dicho concepto por mayor cantidad que en este, resulta á favor de los ingresos una diferencia de ps. fs. 1,095.44

BAJAS.

En el total del art. 3.º capitulo III de la seccion primera hay 6 ps. 33 céntimos de mas comparado con el detalle que se demuestra en los presupuestos de las aduanas; son pues baja ps. fs. 6.33. En el art. 1.º capitulo único de la seccion cuarta, por consecuencia de las bajas hechas en el personal de Guerra y Marina, se rebaja la parte correspondiente á los ingresos por el descuento para inválidos ps. fs. 11,866. En el art. 2.º del mismo capitulo y seccion se rebaja por igual motivo la parte correspondiente al descuento para el monte pío militar ps. fs. 662. En el art. 3.º de id. id. se baja por igual razon la parte correspondiente al descuento para monte pío de cirujanos ps. fs. 12. En el art. 6.º de id. id. se baja por la misma razon la parte correspondiente al descuento para hospitalidades ps. fs. 4,338.

Total baja 13,884.33

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Importe total del mismo (4,865,297.84) and Baja liquida (12,788.89).

En el presupuesto de gastos cree la comisión deben introducirse las variaciones siguientes:

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO.

Los gastos que se satisfacen por esta seccion, tanto en Puerto-Rico como en las demás posesiones ultramarinas españolas, gravan sus respectivos presupuestos en cantidad de sobrantes remitidos á la Península, pues las cantidades que allí se pagan vienen á formalizarse en la Península, en cuyo presupuesto figuran aquellas atenciones.

CAPITULO I.

Artículo único.—Personal del cuerpo consular.

Por Real orden de 16 de Julio último se elevó la agencia comercial de Santo Domingo á consulado general y encargaría de negocios, con la asignacion anual de 3,000 pesos; y no comprendiéndose en el presupuesto para este destino mas que 2,000 ps. fs. que tenía asignados anteriormente, son aumento ps. fs. 1,000. Por la misma Real orden se creó una plaza de cauciller en dicho punto con el sueldo de 600 ps. fs. que deben igualmente aumentarse ps. fs. 600.

CAPITULO II.

Artículo único.—Material del cuerpo consular.

Puede aprobarse la cantidad de 76 ps. fs. que se presuponen con destino á la adquisicion de banderas para dicho consulado general y para el de Santo Tomás, pero previniendo á estos agentes pidan la aprobacion correspondiente para este gasto á su respectivo Ministerio, y al superintendente general que no abone cantidad alguna á estos consulados sin la correspondiente orden del Gobierno, como está mandado por punto general.

Resumen de la seccion primera.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Importa en el presupuesto (3,076) and Aumentos (4,600).

Importe definitivo 4,676

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1.º.—Personal de la Real Audiencia.

Son baja 500 pesos asignados de mas á un oidor sobre el sueldo señalado á estos funcionarios en Real orden de 30 de Setiembre de 1851, cuya baja se hizo tam-

las cajas y los resultados que arrojan los presupuestos de ingresos y gastos comparados entre si. La comisión no cree que realmente los productos de la isla no basten para cubrir sus atenciones; pero si está persuadida de que no puede contarse con sobrante alguno por ahora ni en algunos años si han de descargarse las cajas de las obligaciones mas perentorias que pesan sobre ellas, de aquellas que mas afectan al crédito del Estado, y cuyo pago reclama con mas urgencia la justicia y la equidad, como son el importe de libranzas de la Península y la devolucion de depósitos judiciales y particulares, por cuyo concepto se comprenden ps. fs. 37,705 93 céntimos en la suma arriba mencionada. Desde el año de 1852, si bien ha habido algun aumento en los ingresos, han crecido en mayor proporcion las atenciones, pues de la cifra total de obligaciones de aquel año á la calculada para el corriente hay una diferencia de mas en este de ps. fs. 877,686 83 céntimos. Y aunque esta cantidad es exagerada, como lo hará ver la comisión reduciendo el presupuesto á sus verdaderos limites, siempre resulta un aumento de gasto de mas de 300,000 ps. fs. ocasionado en su mayor parte por el mayor número de tropas que guardan la isla, por los gastos de construccion de cuarteles, por el coste de los buques de guerra que estacionan en sus aguas, y los gastos que son consiguientes á este aumento de fuerzas, además de algun aumento en el personal administrativo de Hacienda. Esta situacion exige en sentir de la comisión: primero, que no se haga giro alguno por el Gobierno contra aquellas cajas hasta que se hayan satisfecho las atenciones atrasadas de que se ha hecho mérito, en cuyo pronto pago está interesado el crédito del Estado; y segundo, que se excite con las órdenes mas eficaces el celo de las autoridades para que procuren, por todos los medios legales que esten en sus atribuciones, el aumento en el ingreso de las rentas, evitando al propio tiempo todo gasto extraordinario que no tenga el carácter evidente de inevitable y de grande urgencia.

Por este medio cree la comisión que resultarán algunos sobrantes con que cubrir en pocos años los atrasos que hoy gravitan sobre las cajas de Puerto-Rico á fin de que puedan en una época no muy lejana contribuir por su parte á aumentar los recursos de que tanto necesita el Tesoro de la Península para atender á sus cuantiosas obligaciones; á cuyo fin han de contribuir no poco la reforma de la contabilidad que acaba de plantearse y las mejoras que el Gobierno pueda introducir en los demás ramos de la administración á consecuencia del mas maduro y detenido exámen de las circunstancias especiales de la isla, y de la antigüedad de muchas prácticas que exigen hoy reformas como queda indicado en otro lugar.

El presupuesto de ingresos debe sufrir las modificaciones siguientes:

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Resumen de la seccion segunda (500) and Importa en el presupuesto (81,600.24).

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El importe de esta seccion se ha aumentado desde el año de 1852 por la necesidad de mejorar los medios de defensa de la isla. Sin embargo, el presupuesto formado para 1856 es excesivo en esta seccion, como lo demuestran las siguientes alteraciones que la comisión cree deben introducirse en él.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1.º.—Personal de la comandancia general.

Debe bajarse el importe de la pension de la cruz de San Hermenegildo que no disfruta el actual capitán general ps. fs. 760. Igualmente debe rebajarse el aumento que se comprende en presupuestos en los sueldos de la plantilla de la secretaría de la capitania general, en los cuales no debe hacerse variacion alguna mientras no se resuelva la consulta hecha al Gobierno sobre el particular ps. fs. 821.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 2.º.—Personal de la subinspeccion general de las tropas.

Es baja en este artículo el importe de la pension de la cruz de San Hermenegildo, que no disfruta el actual general segundo esbo ps. fs. 343.78.

CAPITULO II.

Art. 3.º.—Material del estado mayor del ejército.

Las raciones de pienso estan calculadas en presupuesto á 45 pesos en lugar de 42 que deben satisfacerse solamente con arreglo á la Real orden de 2 de Marzo de 1854. Por consiguiente debe rebajarse el importe de esta diferencia en siete raciones que se comprenden en este artículo ps. fs. 252. Igualmente deben rebajarse los 600 ps. fs. que se presuponen para gastos ordinarios de escritorio de la oficina de estado mayor del ejército, cuyo abono no está aprobado de Real orden, y debe solicitarse separadamente ps. fs. 600. Tambien se han de rebajar por igual razon los gastos de habilitacion de la misma oficina ps. fs. 1,087.80.

CAPITULO IV.

Art. 2.º.—Material de comandancias de armas.

Se baja la diferencia que resulta de mas en siete raciones de pienso que comprende este artículo por la razon expresada en el capitulo II, art. 3.º ps. fs. 252.

CAPITULO VI.

Art. 2.º.—Personal de los regimientos peninsulares.

Se baja por cálculo aproximado la décima parte del importe íntegro de los sueldos y haberes de la infantería, por la diferencia de la fuerza presente á la de reglamento ps. fs. 46,868.

CAPITULO VII.

Art. 1.º.—Personal de la plana mayor de artillería, brigada y mastranza.

Se bajan por igual diferencia en la brigada y mastranza de artillería ps. fs. 10,211.

CAPITULO VIII.

Artículo único.—Personal de jefes y oficiales facultativos de ingenieros.

Es baja el importe de la gratificación que se asigna y no corresponde á un comandante de ingenieros que disfruta sueldo de teniente coronel de infantería ps. fs. 300.

CAPITULO IX.

Art. 1.º.—Personal de la seccion de caballería veterana.

Debe bajarse de este artículo toda la parte que en él se presupone para material, pasando á los capitulos correspondientes ps. fs. 10,562.60.

CAPITULO X.

Artículo único.—Personal de excedentes.

Debe rebajarse el sueldo del teniente coronel de infantería D. José Sierra y Orantes, que ha sido baja por retiro ps. fs. 1,800. Igualmente debe rebajarse el sueldo de los capitanes D. Joaquín Guzman y D. Francisco Fernandez Vida, que han obtenido colocacion en cuerpo ps. fs. 2,160. Es tambien baja por igual razon el sueldo de los tenientes D. Juan Diaz del Castillo y D. Francisco Martos ps. fs. 1,080. Por la misma razon se baja el de los nueve subtenientes que figuran en este artículo. Es baja igualmente el sueldo de los alféreces agregados á milicias, D. Francisco Cantero, D. José Trias, D. Agustín Villarreal, y el de los subtenientes D. José Leon y D. José Vellido, en virtud de Real orden de 15 de Noviembre último por no haberse presentado en la isla ps. fs. 1,176.

CAPITULO XI.

Art. 1.º.—Material de utensilios.

Se rebaja por cálculo aproximado la décima parte del importe de la gratificación de utensilios de la infantería y artillería, tomada en cuenta la diferencia de fuerza presente á la de reglamento ps. fs. 100.32. Debe aumentarse en este artículo la gratificación de utensilio á razon de 12 mrs. mensuales por plaza á la seccion de caballería veterana, que forma parte en el presupuesto de la cantidad que se ha rebajado en el capitulo IX, art. 1.º, por no corresponder á él ps. fs. 15.83.

CAPITULO XII.

Art. 1.º.—Material de vestuario y equipo.

Son aumento por la gratificación de primera puesta de vestuario á dicha seccion de caballería veterana, á razon de 8 ps. fs. por plaza, comprendida indebidamente en el capitulo IX, art. 1.º del que se ha rebajado ps. fs. 192. Idem por la de vestuario y equipo á razon de 5 rs. al mes, á la misma seccion, que se ha rebajado igualmente del capitulo IX, art. 1.º ps. fs. 817.88. Se baja la décima parte del importe de la gratificación de vestuario de la infantería por la diferencia de fuerza presente á la de reglamento, según cálculo aproximado ps. fs. 2,250. Se baja igualmente la gratificación de primera puesta de vestuario correspondiente á 420 plazas, que son las que próximamente faltan para el completo de 3,000 en infantería, en lugar de 840 que se presuponen ps. fs. 4,560. Tambien se rebaja la décima parte en la gratificación de vestuario de la brigada de artillería, tomada en cuenta la diferencia de fuerza presente á la de reglamento según cálculo aproximado ps. fs. 193.15.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Con motivo de la sustraccion de titulos de la deuda, guiados algunos, mas bien del espíritu de oposicion que los ciegos, que cediendo al impulso de un sentimiento de

justicia, han dirigido ataques violentos y acusaciones infundadas al Ministerio.

Poco trabajo costaría desvanecer suposiciones, cuando menos gratuitas, divulgadas por el empeño de dar mayores proporciones á un suceso, que de suyo es lamentable; pero respetando la conveniencia pública y los fueros de la justicia, prudente es no entrar en explicaciones sobre un asunto sujeto ya al fallo de los Tribunales. Una sola consideracion, sin embargo, la moralidad es el mas sólido cimiento de los Gobiernos; la igualdad ante la ley, el mas santo de los dogmas escritos en el Código fundamental; y no debiendo existir diferencia ninguna entre el pobre y el rico, entre el débil y el poderoso, la ley tiene que ser igual por todos.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación...

Guadalajara 8 de Marzo á las tres y cincuenta y nueve minutos de la tarde...

Zaragoza 8 de Marzo á las cuatro y diez y ocho minutos de la tarde...

Idem á las diez y siete minutos de la noche...

MADRID.—El Sr. Gobernador de esta provincia ha dirigido una notable circular á los Alcaldes de la provincia...

PROVINCIA DE MADRID.—PUEBLO...

- A qué partido judicial corresponde? A qué diócesis corresponde? Cuánto dista de la capital de la provincia?

- Cuántos establecimientos de beneficencia tiene? Cuántos acogidos hay en ellos? Cuántas escuelas de niños tiene?

El Sr. Ministro de Fomento recibió ántes de anoche en audiencia particular al Sr. Nautit y demás señores representantes de las casas de París...

Anoche tuvo lugar en el teatro del Príncipe la función anunciada á beneficio de Doña Carmen Carrasco...

En el gran salón del Ministerio de Fomento, ocupado por un inmenso concurso...

VALENCIA 6 de Marzo.—Ayer salió de esta capital el Director de caminos encargado de la construcción de la carretera á Chelva...

SANTIAGO 2 de Marzo.—El almuerzo dado el día 24 de Febrero del presente por el claustro de esta Universidad...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo...

Se nos asegura que D. José Rodrigo ha dirigido una exposición al Ayuntamiento de Madrid...

Anoche debió presentarse en el seno de la comisión de aranceles el Sr. Ministro de Hacienda para manifestar, después de haberse asesorado con la Junta

del ramo, lo que opina sobre la reforma arancelaria ideada por el Sr. Brull.

BARCELONA 4 de Marzo.—Según digamos, ayer tuvo lugar el Consejo de guerra de Oficiales generales para ver y fallar la causa formada de Real orden á consecuencia del parte dado por el Sr. Capitán General de este Principado acerca del desgraciado encuentro de la columna de Tremp...

El referido Sr. Clarós había confiado su defensa al ilustrado Coronel D. Angel Losada, quien en una enérgica defensa de estilo clásico y buenas formas...

SAN SEBASTIAN 5 de Marzo.—La desamortización y redención de censos van ganando terreno en Guipúzcoa...

LOJA 1.º de Marzo.—Se han celebrado en esta ciudad extraordinario entusiasmo los días del Excmo. Sr. Dup que de la Victoria.

BILBAO 6 de Marzo.—Para hoy jueves están señaladas las conferencias que se celebrarán en Durango entre los comisionados de Marquina y los de la sociedad de Bilbao...

El Sr. Lúxan, con la delicadeza que le distingue, explicó perfectamente el valor de las concesiones para estudiar las líneas férreas...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

El Sr. Murrieta, banquero español, vecindado en Londres, se halla gravemente enfermo. Por este razón, y no con ningún objeto político, ha salido para aquel punto su hijo el Coronel Murrieta...

palabra, eran preciosos, estaban colocados con esmero gusto.

Completaban el selecto ornato de la deliciosa estancia que bosquejamos dos soberbias lucernas y cuatro colores candelabros de bronce dorado...

El banquete fue presidido por el mismo Rector, dignísimo personaje, que en el corto tiempo que lleva de regir la Universidad, por su natural simpatía, sus conocimientos...

El Dr. Otero brindó por el verdadero progreso en todos sentidos y por sus legítimos representantes. El venerable Dr. Losada Rodríguez brindó por los esclarecidos patronos de la ciencia en España en todas épocas...

Estos brindis siguieron otros muchos que sería prolijo enumerar, y en los cuales estaba de diferentes modos expresado el amor á las ciencias, la veneración á los hombres...

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 8 de Marzo.—Ayer se ha celebrado la quinta sesión del Congreso. Se esperan dos Ayudantes de campo del Zar...

Casi desnudos de noticias vienen los diarios extranjeros. Los periódicos belgas contienen una porción de noticias relativas á la paz...

La Nueva Gaceta de Prusia anuncia que Rusia accede á que todas las Potencias tengan Consulados en los puertos del mar Negro...

Un despacho de Berlín dice que el zar ha aprobado la firma de los preliminares, que fue comunicada por telégrafo por el Conde Orloff...

El mismo despacho, comunica noticias de Constantinopla del 26. Los griegos protestan contra el Hatti-Houmayoun relativo á las nuevas reformas...

Acaba de publicarse en Londres el estado oficial del movimiento mercantil de Inglaterra durante el mes de Enero del presente año.

Resulta de este documento que las exportaciones han subido en aquel período á la suma de 7.974.786 libras esterlinas...

Antes de separarse el Volking danés ha aprobado la ley que imponía al Tribunal Supremo, encargado de juzgar al antiguo Gabinete...

Correspondencias particulares del Norte de Alemania citan algunos de estos considerandos, que son los siguientes: «La legalidad de la Real determinación concerniente á los armamentos ordenados por los Ministros no ha sido contestada.»

El Tribunal es incompetente para juzgar si estos armamentos eran útiles y exigidos por las circunstancias.

El artículo 52 de la ley fundamental no es aplicable á los gastos hechos para armamentos. El juicio del Tribunal Supremo ha sido bien acogido.

AUSTRIA.—Viena 29 de Febrero.—Confirmando que el Conde Buol ha llegado á ponerse de acuerdo con el Gabinete francés acerca de los Principados, y se espera que esta cuestión se resuelva conforme con los deseos de Austria.

PRUSIA.—Kiel 29 de Febrero.—En este momento hay en Kiel un gran número de Oficiales de la marina inglesa, encargados por el Almirante de tomar varias disposiciones...

El grande y el pequeño Belt, en su parte navegable, se encuentra hoy en estado de completo deshielo: puede por tanto verse el día mesmo pensado en nuestra bahía la vanguardia de la escuadra inglesa.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

IDEA.—Berlin 2 de Marzo.—Escriben de San Petersburgo que parece cosa cierta que en caso de concluirse la paz, será nombrado Embajador de Rusia en Constantinopla el Sr. Fonton.

Cotización del día 8 de Marzo de 1856 á las tres de la tarde.

Table with columns: Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 23,95 c. d.

Table with columns: Daño, Benef. Albacete... 1/4 par p. Málaga... 1/2 p. Almería... 1/4 p.

Table with columns: Daño, Benef. Lugo... 3/4 Toledo... 3/4 p. Almería... 1/2 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 8 de Marzo. Fondos franceses.—3 por 100, 72,10. Idem 4 por 100, 93,50.

Amsterdam 3 de Marzo.—Diferida, 23 3/4 dinero. Interior, 39. Bruselas 3 de Marzo.—Diferida, 23 7/8 papel.

Londres 3 de Marzo.—Diferida, 23 5/8, 7/8. REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

REAL COMPANIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía...

(1) Véase la sección de Exterior de la GACETA de ayer.